

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1154-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de abril de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de abril de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Reducir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y establecer la obligación para los partidos políticos, organismos públicos de la federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones, de observar de manera permanente el principio de austeridad en el ejercicio de recursos públicos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="197 451 1022 521"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p data-bbox="184 967 1035 1179"><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por <i>Estados</i> libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p data-bbox="472 1295 743 1325">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1058 451 1913 776"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, BASE II, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y DE REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</b></p> <p data-bbox="1058 818 1913 927"><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 40 y 41, base II, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1058 967 1913 1179"><b>Artículo 40.</b> Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, <b>austera</b> y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p data-bbox="1058 1224 1913 1403"><b>Los partidos políticos y todos los organismos públicos de la federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones que reciban recursos públicos, estarán obligados a observar de manera permanente, en todas sus actuaciones, el principio de austeridad republicana.</b></p>

**Artículo 41....**

...

...

**I. ...**

...

...

...

**II. ...**

...

**a)** El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por *el sesenta y cinco* por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**b)** ...

**c)** ...

**Artículo 41....**

...

...

**I. ...**

...

...

...

**II. ...**

...

**a)** El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por **veintiséis** por ciento del valor diario de la **unidad de medida y actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**b)** ...

**c)** ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...  
...

III. a VI. ...

...  
...

III. a VI. ...

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los congresos de los estados y de la Ciudad de México, modificarán la legislación local correspondiente para que, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto, reduzcan el financiamiento público que reciben los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales en el ámbito local, en un sesenta por ciento respecto de la fórmula y asignación que les correspondía conforme a la normatividad previa a la entrada en vigor del presente decreto. Vencido el plazo señalado sin que se realice la modificación ordenada, la autoridad electoral competente aplicará directamente la presente disposición constitucional transitoria a partir de las ministraciones subsiguientes al referido vencimiento del plazo.

**Tercero.** Los recursos que se obtengan con motivo de la reducción del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y locales, referidos en la presente reforma, serán utilizados por el gobierno federal o los gobiernos de las entidades federativas, según corresponda, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

el coronavirus apoyando a familias y microempresarios con préstamos sin intereses y condiciones óptimas para fomentar la actividad económica.

**Cuarto.** La reducción del financiamiento de los partidos políticos tendrá un efecto anual, por lo que se realizará el ajuste de las ministraciones pendientes correspondientes a efecto de que su reducción implique un monto total anual.

MSV